



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Martes 12 de Noviembre de 2019

NÚM. 79

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 168.- Artículo Primero.- Se reforma la fracción VIII del artículo 21 y la fracción III del artículo 94, ambos de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo.- **Artículo Segundo.-** Se reforma la fracción VIII del artículo 35; y los artículos 36 y 37 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 168

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción VIII del artículo 21 y la fracción III del artículo 94, ambos de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 21. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, la autoridad educativa estatal, en el ámbito de su competencia, llevará a cabo las siguientes acciones:

I. a VII. ...

VIII. Desarrollará programas con perspectiva de género para otorgar becas y demás apoyos económicos compensatorios o asistenciales a educandos de todos los niveles y modalidades educativas en el Estado, priorizando la

paridad en las becas y apoyos otorgados, basándose en la equidad y racionalidad del gasto, evitando la duplicidad de los apoyos otorgados, de conformidad con la suficiencia presupuestal disponible para tales efectos;

IX. a XVIII. ...

Artículo 94. Los particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I. y II. ...

III. Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad correspondiente haya determinado, priorizando en todo momento la paridad en las becas y apoyos otorgados; y,

IV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VIII del artículo 35; y los artículos 36 y 37 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 35. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y organismos públicos desarrollarán las siguientes acciones:

I. a VII. ...

VIII. Elaborar y dar seguimiento a los lineamientos que prioricen la paridad de género en la contratación del personal en la Administración Pública; y,

IX. ...

Artículo 36. La política estatal propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación paritaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 37. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los poderes del Estado a través de las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. y II. ...

III. Fomentar la participación paritaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;

IV. Promover la participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

V. Priorizar la participación paritaria de mujeres y hombres en cargos públicos; y,

VI. Priorizar la participación paritaria y de igualdad entre mujeres y hombres en la selección, contratación y ascensos en el personal al servicio de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los órganos autónomos constitucionales.

Para garantizar el cumplimiento de las fracciones V y VI anteriores, los poderes del Estado podrán establecer de forma exclusiva para algún género, convocatorias o concursos de selección, contratación y ascensos en el personal, así como para la designación de cargos públicos.

La única excepción será la declaración desierta de la convocatoria o concurso, o bien que ninguno de los participantes del género al que fuera destinada, cumpliera con los requisitos constitucionales y legales que establezca el cargo respectivo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 veintiún días del mes de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- TERCER SECRETARIA.- DIP. MARÍA TERESA MORACOVARRUBIAS. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 10 diez días del mes de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ING. CARLOS HERRERA TELLO.- (Firmados).